

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

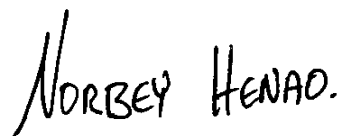
El día 23, del mes de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto), No. RE-00411, de fecha 02 de febrero de 2023 expedido dentro del expediente No. 057560314432, usuarios RAFAEL CESAR OROZCO OROZCO y JAVIER OSSA CASTAÑO, y se desfija el día 01, del mes de Marzo de 2022, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma



Expediente: **057560214432**
Radicado: **F.E-00411-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/02/2023** Hora: **16:41:13** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante oficio 133-0332-2012 del 05 de junio de 2012, el señor **RAFAEL CESAR OROZCO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.798, realizó ante Cornare una solicitud de Concesión de Aguas para su predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-13374, ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón.
2. Que mediante Resolución 133-0140 del 25 de julio de 2012, debidamente notificada de manera personal el día 08 de agosto de 2012, se otorga la Concesión de Aguas Superficiales al señor **RAFAEL CESAR OROZCO OROZCO** en un caudal total de 0.129 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-13374, ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
3. Que mediante Auto 133-0206 del 12 de junio de 2013, notificado de manera personal el día 15 de julio de 2013, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACIÓN** al señor **JAVIER OSSA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.815, requiriéndole a su vez legalizar el uso del recurso hídrico.
4. Que revisada la base de datos de la Corporación, mediante Resolución 133-0152 del 25 de julio de 2013, se **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JAVIER OSSA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.815, en un caudal total de 0.0118 L/seg, en beneficio del predio denominado "La Palmita", ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón. (Actuaciones contenidas en el expediente ambiental **05.756.02.17219**).



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la revisión documental realizada a los expedientes ambientales 05.756.02.14432 y 05.756.02.17219, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Auto 133-0206 del 12 de junio de 2013, ya que de la evaluación del contenido de estos, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que el señor Javier Ossa Castaño realizó el trámite ambiental de legalización del recurso y su otorgamiento se dio mediante Resolución 133-0152 del 25 de julio de 2013; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Oficio con radicado 133-0171 del 25 de julio de 2012.
- Informe Técnico 133-0251 del 05 de junio de 2013.
- Oficio CI – 02115 del 07 de diciembre de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, impuesta mediante Auto 133-0206 del 12 de junio de 2013, al señor **JAVIER OSSA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.815, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **RAFAEL CESAR OROZCO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.798, que la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0140 del 25 de julio de 2012, se encuentra vencida, por lo que en caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá proceder con su legalización.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.02.14432**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **JAVIER OSSA CASTAÑO** y **RAFAEL CESAR OROZCO OROZCO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo Mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visita de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.14432.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona.

Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

COPIA CONTROLADA